*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de junio de 2019.-

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 485/495; a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); y lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9° y 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de los doctores Andrea Verónica Giles y Mario Ángel Edmundo Sánchez Cimetti, en conjunto, en la suma de cuarenta y cuatro mil pesos ($ 44.000).

Toda vez que la sentencia de fs. 655/655 vta., declaró admisible el recurso extraordinario que había denegado la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (fs. 596), solo corresponde a esta Corte fijar los honorarios de los letrados que intervinieron en esta instancia (confr. causas CSJ 885/2002 (38-S)/CS1 "Segal, Eduardo Gabriel c/ Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda", del 28 de agosto de 2007; CSJ 995/2002 (38-D)/CS1 "Díaz, Timoteo Filiberto c/ Vaspia S.A.", del 6 de mayo de 2008; y CSJ 619/2002 (38-V)/CS1 "Vargas Estrada, Alejandro c/ Sade Ingeniería y Construcciones S.A. y otro", del 18 de mayo de 2009, entre muchos otros).

Por ello, se deja sin efecto la regulación practicada en el punto IV contenido en la resolución de fs. 755/756 vta.; y, teniendo en cuenta los trabajos realizados a fs. 588/594 vta. y la normativa mencionada, la remuneración del doctor Fernando

Pablo Restelli, se fija en la suma de dieciocho mil pesos ($ 18.000).

Los honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI